

±

CONSTITUCION DE LA COMPA-

NIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PROVEEDORA DE TEJIDOS MANU-
FACTURADOS COMPANIA LIMITADA "-----

CAPITAL : \$ 50.000,00,000

En la ciudad de Guayaquil,

Capital de la Provincia del Guayas , República del Ecuador,

el ocho de Abril de mil novecientos setenta i cinco ,

doctor CARLOS QUINONEZ VELAZQUEZ , Abogado , Notario Prime-

ro de este Cantón , comparecen los señores : RAFAEL ALEJAN-

DRO SARMIENTO , cedido , ejecutivo , y, LUIS CESAR CEDAÑO

GILER , cedido , empleado , mayores de edad , constatorianos,

domiciliados en esta ciudad , espesos para obligarse y con-

tratar , a quienes de conocerlos , doy fe. Bien instruidos

en el objeto y resultados de esta escritura de constitua-

ción de compañía de responsabilidad limitada, a la que pro-

ceden por sus propios derechos ; para su otorgamiento , con

amplia y entera libertad , me presentaron la minuta del te-

nor siguiente : SEÑOR NOTARIO : Anterior a usted una escri-

tura pública en la que conste que los suscritos Rafael Ale-

jandro Sarmiento y Luis César Cedeño Giler , expresamos nues-

tra voluntad de constituir una compañía que adoptaré la es-

pecie de las de responsabilidad limitada , y se sujetaré su

existencia a las disposiciones de la Ley de Compañías , a

las del Código de Comercio , y a los estatutos que consten

a continuación; ARTICULO PRIMERO .- Los señores Rafael A-

lejandro Sarmiento y Luis César Cedeño Giler , de naciona-

lidad constatorianos , domiciliado en la ciudad de Guayaquil,

cedidos , mayores de edad , y legalmente espesos , constitua-



I

yen una compañía de responsabilidad limitada, cuyo contrato se registró por la Ley y el presente estatuto. ARTICULO SE-

GUNDO: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO. - La denominación de la sociedad es PROVEEDORA DE TEJIDOS MANUFACTURADOS

COMPANIA LIMITADA, la misma que es de nacionalidad costarricense, con domicilio en la ciudad de Gaseguil, pudiendo es-

tablecer sucursales, agencias o delegaciones en los lugares que acuerde la Junta General. - ARTICULO TERCERO: OBJETO. -

El objeto principal de la compañía es el de dedicarse a la compra y manufactura de camisas y ropa de hombre en general,

su distribución y venta al por mayor y menor en el mercado nacional e internacional, pudiendo, en general celebrar todo acto o contrato civil o mercantil y realizar toda operación o negocio permitido por la Ley, y que tenga relación con su objeto. - ARTICULO CUARTO: PLAZO. - El plazo de

duración de la compañía será de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de suscripción de este escritura.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL. - El capital con que se constituye la compañía, es de cincuenta mil sucres, dividido en cincuenta participaciones de un valor de un mil sucres cada una. Los certificados de participaciones estarán suscritos por el Presidente de la Compañía. - El señor Rafael Alejandro Sarmiento ha suscrito cuarenta y nueve participaciones de un mil sucres cada una y ha pagado cuarenta y nueve mil sucres en dinero efectivo, por tal concepto; el señor Luis César Gedeño Giler ha suscrito una participación de un mil sucres y ha pagado la suma de un mil sucres, en dinero efectivo, por tal concepto. En consecuencia, el capital se encuentra

completo.

totalmente suscrito y pagado .- ARTICULO SEXTO : de LOS SO-

CIOS ; Para que los socios puedan transferir sus participa-

ciones así como para el caso de admisión de nuevos socios,

se requerirá del consentimiento unánime del capital social

En caso de acordarse la transferencia de la participación

de un socio o el aumento de capital , los socios tendrán de-

recho de preferencia para la adquisición de las mismas o en

dicho aumento, en proporción a sus participaciones sociales.

ARTICULO SEPTIMO .- Además de los derechos , obligaciones y

responsabilidad que los socios tienen en relación a la ad-

ministración y que se determinen en este estatuto , les co-

rresponden las específicamente señaladas en los artículos

ciento ocho y ciento nueve de la Ley de Compañías, que no

constan en este presente estatuto .- ARTICULO OCTAVO : RE-

PRESENTACION..- La compañía estará representada legal, judi-

cial y extrajudicialmente por el Gerente , en las condicio-

nes determinadas en este contrato .- ARTICULO NOVENO: DE LA

ADMINISTRACION : La Junta General de Socios es el órgano su-

premo de la compañía , correspondiéndole al Gerente la admi-

nistración de la Sociedad con sujeción a lo dispuesto en la

Ley, en este estatuto y a las resoluciones de la Junta Gene-

ral .- ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS .-

Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y

se reunirán en el domicilio principal de la Compañía , previo

convocatoria del administrador o Gerente . Las Ordinarias se

reunirán , por lo menos , una vez al año dentro de los tres

meses posteriores a la finalización del ejercicio económico

de la Compañía ; las extraordinarias en cualquier época en



que fueren convocados .- Las Juntas Generales serán convoca-
das por la prensa en uno de los periódicos de mayor circula-
ción en el domicilio principal de la compañía , con ocho días
de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La
convocatoria en la que constará el objeto , lugar , hecho y
hora para la sesión , podrá también hacerse personalmente a
cada socio, con ocho días de anticipación , por lo menos, a
la fecha fijada para la reunión . El o los socios que repre-
senten por lo menos el veinticinco por ciento del capital so-
cial podrán pedir , por escrito, en cualquier tiempo, al ad-
ministrador o a los organismos directivos de la Compañía, la
convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar de
los asuntos que indiquen en su petición .- ARTICULO UNDICESIMO:
La Junta General se considerará válidamente constituida para
deliberar en primera convocatoria cuando los concurrentes o
ellos representen más de la mitad del capital social . Si no
hubiere ese quorum , se hará una segunda convocatoria , con
ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de la re-
unión, la que se considerará legalmente constituida con el nú-
mero de socios presentes . Las resoluciones de la Junta Gene-
ral se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes.
ARTICULO DUODECIMO .- No obstante lo dispuesto en los artí-
culos anteriores , la Junta se considerará convocada y queda-
rá legalmente constituida , en cualquier momento y lugar, den-
tro del territorio nacional , con facultad para tratar cual-
quier asunto , siempre que se encuentre presente todo el ca-
pital pagado y los asistentes , quienes deberán suscribir el
acto bajo pena de nulidad , acepten por unanimidad la celebra-

ción de la Junta .- ARTICULO DECIMO TERCERO .- El cote de

las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.

Se formará un expediente de cada una de las juntas, el mismo que contendrá la copia del cote y de los demás documentos

que justifiquen que las convocatorias se efectuaron en la forma señalada en la Ley y en estos estatutos .- Se incluirán

en el expediente todos los demás documentos que hubieren

sido conocidos por la respectiva junta .- ARTICULO DECIMO

CUARTO : ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA .- Son atribuciones de la Junta General, además de las señaladas en otros artículos de estos estatutos, las siguientes : a) Designar y remover administradores y Gerentes, fijarles sus

remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presenten ; b) Aprobar las cuentas y los balances que presenten

los administradores y gerentes ; c) Resolver acerca de la

forma del reparto de utilidades ; d) Resolver acerca de la

amortización de las partes sociales ; e) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así

como para el voluntario que acordare crear la Junta General ; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en

la admisión de nuevos socios ; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social

y sus reformas ; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía ; i) Acordar la exclusión del socio o de

los socios/con los censales establecidos en la Ley ; j) Reglamentar los poderes que debe otorgar el Gerente, de conformidad con el numeral seis del artículo décimo noveno de este

de acuerdo

los socios/con los censales establecidos en la Ley ; j) Re-

glementar los poderes que debe otorgar el Gerente, de conformidad con el numeral seis del artículo décimo noveno de este

de acuerdo



estatuto; k) Interpretar obligatoriamente este Estatuto,

así como resolver las dudas que surgieran en la aplicación

de sus disposiciones, por oscuridad en cualquiera de sus

normas, debiendo establecer la forma de actuar en los ca-

sos de omisión de disposiciones en lo referente a los asun-

tos cuestionados; y, l) Las demás facultades otorgadas en

la Ley de Compañías y en este estatuto a los gerentes, ad-

ministradores u otro organismo. ARTICULO DECIMO QUINTO. DEL

PRESIDENTE.- El Presidente, socio o no, durará cinco años

en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO DECIMO SEXTO. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDEN-

TE: Son deberes y atribuciones del Presidente, además de

los consignados en otros artículos de este estatuto, los si-

guientes: Uno) Orientar y dirigir los negocios de la Com-

pañía; Dos) Suscribir los certificados de las ^{per-} /ticipaciones;

y, Tres) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la

Junta General y ejercer las demás atribuciones que la Ley,

el presente estatuto y la Junta General le señale.-ARTICU-

LO DECIMO SEPTIMO.- En caso de muerte, enfermedad, ausen-

cia o imposibilidad de actuar del Presidente, será subroge-

do por el Gerente, hasta que la Junta General designe al ti-

tular o el subrogado resuma sus funciones, según el caso.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO. DEL GERENTE.- El Gerente, socio o

no, durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegi-

do indefinidamente.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DEBERES Y A-

TRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son deberes y atribuciones del

Gerente, además de los determinados en la Ley y en otros ar-

tículos de este estatuto, los siguientes: Uno) Representar

legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía . dos).

Otorger los certificados que acrediten la autorización concedida por la Junta General para la cesión de las participaciones sociales ; Tres) . Comprar , vender e hipotecar inmuebles y en general, celebrar todo o contrato relativo a estos bienes y a los del giro del negocio de la compañía, sin necesidad de ninguna autorización de la Junta General ; Cuatro) . Comprar , vender , constituir cualquier gravamen y celebrar todo o contrato relativo a los bienes muebles de la compañía y en general , realizar cualquier negocio de los que constituyan su objeto principal ; Cinco) . Suscribir , endosar , avalar o aceptar pagarés a la orden , letres de cambio, cheques, órdenes de pago y en general, toda clase de documentos de crédito y los que sean necesarios para el normal desenvolvimiento de los negocios de la Compañía ; Seis) Otorger previa reglamentación de la Junta General, los poderes que crea conveniente otorgar a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella , para que puedan , en determinadas ocasiones o en forma permanente , intervenir en negocios y operaciones de la Compañía ; Siete) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el registro mercantil de este Cantón, una lista completa de los socios de la Compañía , con indicación del nombre , apellidos , domicilio y monto del capital aportado. De no haberse producido cambios desde la inscripción de la última lista , bastará que presente una declaración en tal sentido ; Ocho) Designar y remover a los empleados de la Compañía , así como determinar sus funciones y re-



H

maneraciones; Nueve) Cuidar de que se lleve debidamente la
contabilidad de la Compañía; Diez) Cumplir con las dispo-
siciones a que alude el artículo ciento dieciocho de la Ley
de Compañías, es decir, presentar el balance anual y la
cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de dis-
tribución de beneficios, en el plazo de sesenta días con-
ter desde la terminación del respectivo ejercicio económico;
y, Once) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Jun-
ta General, el contrato social y la Ley. -ARTICULO VIGESI-
MO.-En caso de muerte, enfermedad, ausencia o imposibi-
lidad de estar del Gerente, será subrogado por el Presiden-
te, hasta que la Junta General designe al titular o el subro-
gado resuma sus funciones, según el caso. -ARTICULO VIGE-
SIMO PRIMERO: DEL BALANCE.- El ejercicio económico de la
Compañía se cerrará el treinta i uno de Diciembre de cada a-
ño, de conformidad con la Ley, y dentro de los sesenta días
posteriores, el Gerente presentará a la Junta General el ba-
lance, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus ane-
xos, así como la propuesta de distribución de beneficios. -
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE
RESERVA: Las utilidades se repartirán entre los socios e pro-
preos de sus participaciones. Previo al reparto de las uti-
lidades, se deducirá el porcentaje correspondiente al fondo
de reserva, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Com-
pañías, hasta completar por lo menos, un equivalente al
veinte por ciento del capital social. De haberse creado el
fondo de reserva voluntario, el que se alude en la letra d)
del artículo décimo cuarto de este estatuto, se deducirá tan-

bién de las utilidades el porcentaje que hubiera acordado

la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DE LA DISCLU-

GION: La Compañía se ~~disolverá~~ por las causas determina-

das en la Ley de Compañías y cuando lo acordaren los so-

cios, con una mayoría que represente por lo menos las tres

cuartas partes del capital social.- ARTICULO VIGESIMO CUAR-

TO: LIQUIDACION: Para el caso de liquidación de la Compañía

actuará como liquidador el Gerente de la misma, o la per-

sona designada al efecto por la Junta General de Socios.-

DECLARACION ESPECIAL: En razón de no haberse designado en

el contrato social a los administradores o gerentes de la

compañía y a fin de poder cumplir con lo previsto en el ar-

tículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías, se au-

toriza en forma expresa el señor Rafael Alejandro Sarmien-

to, para que pueda realizar todos los actos judiciales y

extrajudiciales, así como toda diligencia o trámite que juz-

gue indispensables para obtener la aprobación, inscripción

y más actos necesarios hasta la legalización de la Compañía

que se constituye mediante este escritura pública. Autoriza

usted, señor Notario la presente escritura con las forme-

lidades legales e inserte en ella todos los documentos ha-

bilitantes que se le presenten.- (firmado). Manuel Jiménez

González. Abogado. Registro quinientos ochenta y uno. Es co-

pis.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes el conte-

nido del presente instrumento, dejándolo elevado a escri-
ta pública para que surta sus efectos legales.- Quedan agre-

gados: el certificado de Depósito Bancario, los certifica-

dos del Fisco, y los comprobantes de pago de los impuestos



creados para los Colegios Nacionales Aguirre Abad y Dolores
Sacre de esta ciudad y para los timbres fiscales. La cantidad
de esta escritura es la cantidad de cincuenta mil sacres.
Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario
en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscri-
ben en unión de esta, conmigo. Doy fe.- (firmado). -R.
Sermiento J.- 00.09-0323845.- Tributarie .030.400.- L.Ce-
dedo Giler.- 00.09-0080089.- Tributarie :019725.- (Firma-
do).- Dr. Carlos Quiñónez.-----
BANCO DE DESCuento.- Fundado en mil novecientos veinte.- Ca-
pital y Reservas : ochenta millones setecientos mil sacres.
Afiliado al Banco Central del Ecuador.- Guayaquil- Ecuador.
Apertura : cuatrocientos ochenta.- Direcciones : Telégráfi-
ca : Descuento. Telex: tres cinco tres uno dos seis.- CRR-
TITULO SOBRE CUENTAS DE INTEGRACION DE CAPITAL.(Depósi-
tos de Plazo Menor).Certificamos : Que han sido efectuados
en esta Institución los siguientes depósitos en la Cuenta
de Integración de Capital, abierta a la Compañía Proveedo-
ra de Tejidos Manufacturados Cía.Ltda. - Señor Rafael Ale-
jandro Sermiento, su depósito por la cantidad de cuarenta
y nueve mil sacres. Señor Luis César Cedeño Giler, su de-
pósito por la cantidad de un mil sacres. Estos depósitos
quedan sujetos a las disposiciones contenidas en la Resolu-
ción número quinientos cuarenta y ocho, de la Superintenden-
cia de Bancos y serán entregados previo el cumplimiento de
lo que prescriben los Artículos Dos y tres, según el caso
de la misma Resolución que son del tenor siguiente:ARTIGU-
LO DOS: El Banco depositario entregará el capital depositado

en la cuenta de Integración de Capital una vez constituida
 o domiciliada la Compañía, o los Administradores que ha-
 bieren sido designados por esta o a los apoderados de las
 compañías extranjeras, después que el Superintendente de
 Compañías o el Juez, en el caso de las Compañías de Respon-
 sabilidad Limitada, haya comunicado al Banco que la Compa-
 ñía de que se trate se encuentre debidamente constituida o
 domiciliada, y previa entrega al Banco del nombramiento de
 Administrador, o de copia del poder del Apoderado, según
 el caso, con la correspondiente constancia, es decir, a
 la vista de estos documentos. ARTICULO TRES: Si una compa-
 ñía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ban-
 co, cada depósito en la "Cuenta de Integración de Cap-
 ital" será reintegrado al respectivo depositante, previa en-
 trega de la autorización otorgada al efecto por el Superin-
 tendente de Compañías o del Juez en su caso, y luego de que
 el Banco haya recibido de este funcionario, copia de dicha
 autorización. Guayaquil, veintinueve de Marzo de mil nove-
 cientos veinte y cinco. Por el Banco de Descuento. (fir-
 mado).- Ilegible.- Apoderado.-----
 Señor Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas. Ciudad.
 usted, atentamente, solicito, se sirva conferirme un cer-
 tificado en que indique: si el señor Luis César Cedeño Gi-
 ler (es o no deudor de impuesto fiscal alguno). Nota: Para
 constitución de compañías. De usted, atentamente. Santiago
 Hernández I. Santiago Hernández I. Cédula cero nueve-cero ca-
 ro seis ocho cuatro ocho. Tributaris ciento treinta mil cas-
 trocientos cincuenta y cuatro. Le Jefatura de Recaudaciones



del Guayas , Certifico : Que el señor Cedeño Giler Luis Cé-
sar poseedor de las cédulas de identidad número cero nueve-
cero cero ochenta mil ochenta i nueve y Tributeria número
cero diecinueve mil setecientos veinticinco no adeuda im-
puestos en esta Jefatura a la fecha . Guayaquil, a seis de
Enero de mil novecientos setenta i cinco .- (firmado). A.
Velásquez. Almagro Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudacio-
nes del Guayas.- Hay un sello.-----.

SEÑOR JEFE PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS . Ciudad.

A usted , stentamente, solicito , se sirva conferirme un Cer-
tificado en que indique , si el señor Rafael Alejandro Ser-
miento Sermiento (es o no deudor de impuesto fiscal algu-
no) . Note : Para constitución de compañía . De usted , sten-
tamente .(firmado). Santiago Hernández I. Santiago Hernán-

dez I. Cédula cero nueve- cero cero cero seis ocho cuatro o-
cho . Tributeria : ciento treinta mil cuatrocientos cincuenta
i cuatro .- La Jefatura de Recaudaciones del Guayas , Cer-
tifico Que el señor Sermiento Sermiento Rafael Alejandro ,
poseedor de las cédulas de identidad número cero nueve-cero
trescientos veintitres mil ochocientos cuarenta i cinco y
Tributeria número cero treinta mil cuatrocientos no adeuda
impuestos en esta Jefatura a la fecha .- Guayaquil, seis de
Enero de mil novecientos setenta i cinco . (firmado). A.Ve-
lásquez . Almagro Velásquez Cevallos. Jefe de Recaudaciones
del Guayas .- Hay un sello.-----.

UNO-B: un millón ochocientos veintinueve mil cuatrocientos
ochenta i dos . MINISTERIO DE FINANZAS .Jefatura Provincial
de Recaudaciones de Guayas . Fecha : Abril ocho - setenta i

cinco .- Nombre : Notaría Primera . Por concepto de : Tim-

bres en constitución que otorge Proveedores de Tejidos Mana-

facturados Cia.Ltda. Cuantía : cincuenta mil sueros. Código:

once millones ciento veintisiete mil uno. Rubro : Fiscales.-

Valor : quinientos sueros. Total : quinientos sueros. Son:-

quinientos sueros. Una firma ilegible .Jefe de Rescudaciones

o Recibidor .-----

Número : ciento veintiocho mil doscientos veintiano. Por :-

cien sueros.- COLEGIO NACIONAL EXPERIMENTAL AGUIRRE ABAD .-

Colectoría . Recibí de Proveedores de Tejidos Manufacturados

Cia.Ltda., la suma de cien sueros, por concepto del Impuesto

a favor de los Colegios Aguirre Abad y Dolores Suero.- Dos

por mil adicional a las Escrituras Públicas. Impuesto sobre

la cuantía de cincuenta mil sueros. Guayaquil, Abril ocho/se-

tenta i cinco . Una firma ilegible . El Colector . Notaría

Primera .Orden número : ciento treinta i dos mil ochocientos

treinta i ocho .- Hay un sello.-----

Entrelíneas : de acuerdo -. Enmendado: señor suscrito-compañía-

quorum-anonimidad-este-Castro-el-cinco- participaciones-

Entrelíneas: per-

Se o-

torgó ante mi ; en fe de ello confiero este COPIA

QUE SELLO Y FIRMA en la misma fecha de su otorgamiento .-

Por Carlos Daniel Delasquez



H
1 CERTIFICO: Que en el diario "EL TELEGRAFO" en su edición co-
2 rrespondiente al día sábado diecinueve de abril de mil nove-
3 cientos setenta y cinco, Año 92, N° 32761, se ha publicado el
4 extracto de la escritura pública de constitución de la compa-
5 ñía de responsabilidad limitada denominada "PROVEEDORA DE TE-
6 JIDOS MANUFACTURADOS COMPAÑIA LIMITADA" con la razón de su a-
7 probación.- Guayaquil, Abril 21 de 1.975.



Abg. Marcelo Santos Vera
SECRETARIO

14 C e r t i f i c o : Q u e d e c o n f o r m i d a d c o n l a
15 R e s o l u c i o n n ú m e r o R L - c i e n t o s e t e n -
16 t a y s e i s d i c t a d a p o r e l I n t e n d e n t e
17 d e C o m p a ñ í a s h o y s e i n s c r i b e e n e s t a
18 e s c r i t u r a d e f o j a s s e i s m i l c i e n t o s e -
19 t e n t a y n u e v e a s e i s m i l d o s c i e n t o s
20 d o s n ú m e r o m i l q u i n i e n t o s v e i n t e y
21 t r e s d e l R e g i s t r o M e r c a n t i l y a n o t a d a
22 b a j o e l n ú m e r o c i n c o m i l c u a t r o
23 c i e n t o s c u a r e n t a y d o s d e l R e p e r -
24 t o r i o . - G u a y a q u i l , M a y o d o c e d e -
25 m i l n o v e c i e n t o s s e t e n t a y c i n c o . -
26 E l R e g i s t r a d o r M e r c a n t i l . -

27 ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
28 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



I



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Certifico : Que de conformidad con -
el Artículo 33 del Código de Comer-
cio se ha fijado y se mantendrá fijo
por seis meses bajo el número 212
un extracto de esta escritura .- Gua-
yaquil, Mayo doce de mil novecientos
setenta y cinco.- El Registrador Mer-
cantil.-

Hector Miguel Alcivar Andrade

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico: Que con fecha de hoy se han
archivados los certificados de Regis-
tro Defensa Nacional, Timbres y Cáma-
ra de Comercio correspondiente a la
Matrícula de Comercio. Guayaquil, Ma-
yo doce de mil novecientos setenta y
cinco. El Registrador Mercantil.-

Hector Miguel Alcivar Andrade

ABOGADO HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

